



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No.
Radicado	05001-31-03-010-2019-00261-00
Proceso	Responsabilidad civil
Demandante	JAVIER ALBERTO FRANCO SANCHEZ
Demandado	INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Tema	Resuelve reposición frente al auto que agrega notificación

Procede el Despacho a resolver reposición interpuesta por el Agente interventor designado por el Municipio de Medellín para la toma de posesión de la sociedad demandada, en contra del auto que tuvo en cuenta la notificación de esa sociedad.

ANTECEDENTES

El presente proceso inició con demanda en la que se pretende la resolución de contrato de promesa de venta celebrado el 21 de junio de 2016 entre el señor JAVIER ALBERTO FRANCO SANCHEZ como comprador y la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. como vendedora, sobre inmueble identificado como local comercial tipo B ubicado en la carrera 47 nro. 54-31 de ésta ciudad, el cual no ha sido entregado por la demandada, a pesar de haberse pagado ya parte del precio del mismo.

La demanda así planteada se admitió por auto del 5 de junio de 2019, y tras varios intentos fue notificada la demandada vía electrónica, en la dirección registrada en la Cámara de Comercio, esto es, invernortegerencia@gmail.com

Ahora, en el transcurso de proceso se tuvo noticia de que la sociedad demandada tiene suspendida la personería jurídica por parte del Juzgado 6º Penal Municipal de Medellín, y también se informó el inicio del proceso de toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes por parte de la Subsecretaría de Control Urbanístico del municipio de Medellín, a través de resolución nro. 202050074994 de diciembre 2 de 2020, en aplicación del decreto 2555 de 2010 (art. 9.1.3.1.1.) y del decreto 883 de 2015 (art. 346-6)

En dicha resolución se indicó que ***“en adelante no se podrían iniciar o continuar procesos sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”***

En el artículo 4º de la resolución se nombró como agente especial al abogado HECTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ CON T.P. 272.725 DEL C.S.J., y se indicó que recibiría notificaciones en el correo aeinvernorte@gmail.com . Dicho agente designó como apoderada a la abogada CAROLINA GOMEZ RIVERA CON T.P. 247248 DEL C.S.J. (ver numeral 17 expediente digital)

Posterior a ello llegó constancia de notificación a la demandada en los términos del art. 8º del Dto. 806 de 2020, en la dirección electrónica señalada en la demanda invernortegerencia@gmail.com, la cual se tuvo en cuenta en el auto objeto de reposición.

DEL RECURSO

Oportunamente el Agente especial formuló reposición frente al auto que tuvo por realizada la notificación, pues la misma se surtió al correo que figura en la demanda, pero no al correo del agente especial señalado en la resolución que inició el proceso de toma de posesión, esto es, aeinvernorte@gmail.com. En ese orden, solicitó la revocatoria de la decisión y tener por notificado al Agente especial desde abril 30 del año en curso, cuando se recibió acceso al expediente digital.

CONSIDERACIONES

Preceptúa el art. 29 de la Constitución nacional que el debido proceso deberá aplicarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas. En ese orden, y conforme al art. 133-8 del C.G.P. el proceso sería nulo en todo o en parte *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

Como se indicó anteriormente, en el transcurso del proceso se tuvo noticia del inicio de proceso de toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes por parte de la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, a través de resolución nro. 202050074994 de diciembre 2 de 2020, en aplicación del dto. 2555 de 2010 (art. 9.1.3.1.1.) y del Dto. 883 de 2015 (art. 346-6), y en dicha resolución se indicó que ***“en adelante no se podrían iniciar o continuar procesos sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”***

Ahora, no puede pasarse tampoco por alto que la sociedad demandada tiene su personería jurídica suspendida por orden de las autoridades penales (Juzgado 6ª penal Municipal de Medellín), por lo que claramente es su Agente Especial el que debe estar enterado de cualquier causa judicial en contra de la intervenida. A tal punto son así las cosas, que todos los actos que restringen el funcionamiento de la demandada ya están inscritos en la Cámara de Comercio, donde además figura ya como dirección de notificación de la demandada el correo electrónico aeinvernorte@gmail.com.

Como así de claras son las cosas con respecto a la representación de la sociedad demandada, se repondrá el auto y se le tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, en la medida que su Agente Especial otorgó poder. Lo anterior, a partir de la ejecutoria de la notificación del presente auto, porque si bien esa norma regula que la notificación en caso de constitución de apoderados tiene lugar desde *“el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”*, lo cierto es que en este caso ese auto fue objeto de la presente reposición y no alcanzó a cobrar ejecutoria, amén que precisamente lo discutido por vía de recurso fue la notificación formal de la recurrente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REPONER el auto proferido el pasado 23 de abril de 2021, según las razones explicadas.

2.- En ese sentido, téngase por notificada la demandada por conducta concluyente a través de su Agente Especial, abogado HECTOR ALIRIO PELÀEZ GÒMEZ CON¹ T.P. 272725 DEL C.S.J., a partir de la notificación del presente auto, momento desde el que correrán los términos para contestar la demanda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

1

Como se indicó en los considerandos, entéresele de todas las actuaciones en el correo aeinvernorte@gmail.com.

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9173a06325098815fca6524f1216fa98ac562943bb1ae28411b053cf30aa5010

Documento generado en 28/07/2021 03:33:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**